

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00629

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada como lo exige el artículo 8° Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que la obtuvo de la solicitud de crédito diligenciada por el demandado, pero revisada la documental aportada no figura la dirección electrónica del ejecutado, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f163dc04f9b9e0f442905dd06184e0e0414b6a4334ee43e20f06e57173902b7
c

Documento generado en 21/07/2021 12:34:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**